

nal del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar las siguientes proposiciones:

«Primera. Se reconoce á la Municipalidad de Aramberri, la suma de ochocientos sesenta y ocho pesos noventa y nueve centavos, que el Estado le adeuda por derechos de herencias trasversales, correspondientes á la citada Municipalidad.

Segunda. Dicha suma le será cubierta en la forma que se determine al reglamentarse la deuda pública del Estado.

Lo que tenemos el honor de insertar á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 20 de 1890.—*Félix Elizondo*, diputado secretario.—*José María Herrera*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 30.—El XXV Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º Se establece un nuevo Juzgado de Letras en la 1ª fracción judicial, con ubicación en Monterrey.

Artículo 2º De los cuatro juzgados que, con el de que habla el artículo anterior, habrá en la misma

fracción dos conocerán exclusivamente de negocios civiles y dos de negocios criminales, sin que por causa alguna puedan extender su jurisdicción al otro ramo respectivamente.

Artículo 3º Los negocios archivados ó en trámite, que haya para el día en que se habra el nuevo Juzgado, se distribuirán por mitad entre los dos Jueces de cada ramo, según su naturaleza.

Artículo 4º Se crea una fracción judicial formada de las Municipalidades de Montemorelos, Terán, Allende y Rayones, con cabecera en la Ciudad de Montemorelos. El Juzgado respectivo será servido por un letrado.

Artículo 5º Los negocios pertenecientes al Juzgado de esta nueva fracción, por razón de competencia y de jurisdicción, le serán remitidos por los Jueces que conozcan de ellos al abrirse aquel, así como los que le correspondan del archivo de la fracción de que ahora forman parte las expresadas Municipalidades.

Artículo 6º Los dos Juzgados que crea este decreto, tendrán planta y dotación de sueldos igual á la de los que actualmente existen.

Artículo 7º El Ejecutivo reglamentará este decreto conforme á la fracción XI del artículo 84 de la Constitución del Estado.

TRANSITORIOS.

Primero. El Ejecutivo nombrará, á propuesta en terna del Supremo Tribunal de Justicia, y de conformidad con la fracción IV del artículo 84 de la Constitución política del Estado, los Jueces que han

de desempeñar los nuevos Juzgados mientras se hace la elección respectiva.

Segundo. Se autoriza el gasto que cause la ejecución de este decreto, mientras se expide la ley de Hacienda que regirá en el próximo año fiscal.

Tercero. El presente decreto comenzará á surtir efecto el 1º de Noviembre del corriente año.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á diez de Octubre de mil ochocientos noventa.—*Platón Treviño*, diputado presidente.—*Félix Elizondo*, diputado secretario.—*José María Herrera*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima y publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 21 de 1890.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en uso de las facultades que me confiere el artículo 84 fracción 4ª, de la Constitución Política del mismo y el 7º del decreto número 30, fecha 10 del actual. Considerando: que por el artículo 1º de dicho decreto, se establece un nuevo Juzgado de Letras en la 1ª fracción judicial, á más de los tres que existen: que por el 2º se divide el despacho del ra-

mo, debiendo conocer dos Jueces exclusivamente de los negocios civiles y los otros dos de los criminales: que por el artículo 4º se crea una fracción judicial que se formará de las Municipalidades de Montemorelos, Terán, Allende y Rayones, con cabecera en la Ciudad de Montemorelos; he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se nombra Juez interino de la 1ª fracción, en el ramo criminal, al C. Lic. Félix N. Rodríguez, propuesto en la terna respectiva por el Supremo Tribunal de Justicia.

Art. 2º Los Juzgados y Jueces actuales 1º y 2º de Letras de la 1ª fracción, se denominarán 1º y 2º del ramo civil, y el 3º y el nuevo que se establece 1º y 2º del ramo criminal

Art. 3º Cada semana habrá de turno un Juez de lo civil y otro de lo criminal, á quienes corresponderá el despacho de los negocios que durante la misma se reciban en consulta de los pueblos de la fracción, y además al del ramo criminal el de los que ocurran en esta Ciudad, exceptuando aquellos por delitos que sólo se persigan á instancia de parte, los cuales se considerarán como negocios civiles, para el efecto que el ofendido pueda elegir Juez.

Art. 4º Se nombra Juez de Letras interino de la nueva fracción judicial, que se le denominará 7ª en el Estado, al C. Lic. Eusebio Gaitán, propuesto en terna por el Supremo Tribunal de Justicia.

Art. 5º Los presos cuyas causas tengan que pasar á los Juzgados nuevamente establecidos, permanecerán en sus prisiones respectivas á disposición del Juez que deba conocer de ellas.

Art. 6º Los Jueces nnevemente nombrados, interín se hace la elección popular, tomarán posesión

de su empleo el día 1º de Noviembre próximo, y en el mismo día se verificará en la 1ª fracción judicial el cambio de que se ha hablado en el artículo 2º y la entrega de los negocios á que se refieren los artículos 3º y 5º del decreto número 30 referido, para su debido cumplimiento.

Art. 7º La Tesorería del Estado cuidará de practicar con la debida justificación, las operaciones que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6º del decreto mencionado y 2º transitorio del mismo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 21 de 1890.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM 31.—El XXV Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo primero. Se prorroga por dos años el plazo á que se refieren las fracciones 1ª, 2ª y 3ª del artículo 1º del decreto número 76 de 21 de Diciembre de 1888.

Artículo segundo. Se prorroga por un año el plazo á que se refiere la primera parte del artículo 1º del decreto número 77 de 21 de Diciembre de 1888.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á diez de Octubre de mil ochocientos noventa.—*Platón Treviño*, diputado presidente.—*Félix Elizondo*, diputado secretario.—*José María Herrera*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 14 de 1890.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, secretario.

Los decretos que se citan son los siguientes:

LAZARO GARZA AYALA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«NUM. 76.—El XXIV Congreso constitucional representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo. 1º Quedan exentos de todo impuesto por siete años:

I. Todo giro industrial que se establezca en el término de dos años, contados desde esta fecha, cuyo capital exceda de mil pesos. No gozará de esta franquicia el capital que se destine á la elaboración de bebidas espirituosas.

II. El capital que se invierta dentro del mismo término en el cultivo especial de plantas diferentes á las que actualmente se cultivan en el Estado.

III. Toda hacienda que se forme dentro de igual período en terrenos no cultivados.

Artículo 2º El término de siete años á que se refiere el artículo anterior, se contará desde el día en que se ponga en explotación el giro industrial ó agrícola de que se trata.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los catorce días del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—*P. Benítez y Leal*, diputado presidente.—*Joaquín Fox*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 21 de 1888.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, Secretario.

LAZARO GARZA AYALA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«NUM. 77.—El XXIV Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º Las fincas urbanas que se edifiquen dentro de dos años, contados desde esta fecha, y cuyo valor no baje de dos mil pesos, quedan exentas

de todo impuesto al Estado, por el término de cinco años, computados desde el día de su conclusión.

Artículo 2º Las personas que hicieren alguna nueva finca de las condiciones dichas, darán aviso á la Recaudación de rentas respectiva, del día en que se comience la obra, así como del en que se concluya, á fin de que se haga la anotación correspondiente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—*P. Benítez y Leal*, diputado presidente.—*Joaquín Fox*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 21 de 1888.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, Secretario.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Núm. 115.—El XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. Cabe en el caso de que trata el acuerdo de este Congreso, número 104 fecha 8 del corriente, la retención por una cuarta parte del tiempo señalado en el mismo.»

Lo que tenemos el honor de insertar á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 22 de 1890.—*Félix Elizondo*, diputado secretario.—*José María Herrera*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 116.—El XXV Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. No se accede á la solicitud de Juan Morón, en que pide que se le conmute en pecuniaria la parte de pena que le falta para extinguir la de doce años de obras públicas que le fué impuesta por el delito de homicidio.»

Lo que tenemos el honor de insertar á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 22 de 1890.—*Félix Elizondo*, diputado secretario.—*José María Herrera*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 117.—El XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Colóquese el retrato del General Ignacio Zaragoza en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado.»

Lo que tenemos el honor de insertará vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 24 de 1890.—*Félix Elizondo*, diputado secretario.—*José María Herrera*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 118.—El XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. No se accede á la solicitud de Luciano Villarreal, en que pide que se le conmute en pena pecuniaria, la parte que le falta para extinguir la de obras públicas á que fué sentenciado por el delito de lesiones.»

Y tenemos el honor de insertarlo á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 24 de 1890.—*Félix Elizondo*, diputado secretario.—*José María Herrera*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 119.—El XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se indulta al reo Pedro Lozano conmutándosele la pena capital que le fué impuesta por el delito de homicidio, en la de doce años de prisión con la retención legal, que se contarán desde que se le declaró formalmente preso por dicho delito.»

Y tenemos el honor de insertarlo á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 24 de 1890.—*Félix Elizondo*, diputado secretario.—*José María Herrera*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 120.—El XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se condonan á la Sra. Concepción Martínez Serna, los adeudos que tiene pendientes con el Fisco del Estado, por las dos fincas urbanas que posee en esta Ciudad.»

Lo que tenemos el honor de insertar á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 27 de 1890.—*Félix Elizondo*, diputado secretario.—*Jo-*

sé María Herrera, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3^a—Gobernación y Guerra.—Circular.—Dispone el Sr. Gobernador que informe vd. á precisa vuelta de correo si se recibió en ese Juzgado la circular número 30 de 4 del corriente, relativa á persecución del juego, y que en caso de haberla recibido, se informe á la vez por esa autoridad la razón por qué no se dió oportunamente el correspondiente aviso.

Lo que digo á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 27 de 1890.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al C. Alcalde 1^o de.....

BERNARDO REYES, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 32.—El XXV Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Se reforma el Reglamento de la Escuela de Jurisprudencia, fecha 13 de Noviembre de 1886, que quedará en los siguientes términos: